



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

7920/2017

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BAEZ, FEDERICO ANDRES Y OTROS s/COHECHO, ASOCIACION ILICITA y EXACCIONES ILEGALES

Salta, 20 de mayo de 2024.

Y VISTOS: estos autos N° FSA7920/2017- Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: BAEZ, FEDERICO ANDRES Y OTROS s/COHECHO, ASOCIACION ILICITA y EXACCIONES ILEGALES; y,

RESULTANDO

1.- Que en fecha 19 de abril de 2021 este Tribunal dictó sentencia definitiva condenando a María Cristina Luján a la pena de diez (10) años de prisión, por resultar autora penalmente responsable del delito de asociación ilícita en carácter de miembro de la misma, en concurso real con el delito de concusión, aplicándole además inhabilitación absoluta por el término de la condena, una multa de setecientos setenta y siete mil ochenta y dos pesos (\$777.082,00.-), con más la inhabilitación absoluta perpetua del artículo 268 del Código Penal, y costas (artículos 12, 19, 29 y 45, 210 y 268 -este último en función del artículo 266- del Código Penal).

2.- La causante transcurrió las instancias del juicio oral en estado de libertad, toda vez que, si bien al inicio de estas actuaciones estuvo un tiempo

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

detenida, su procesamiento se ordenó sin prisión preventiva. Se agotaron las instancias recursivas, y el 6 de febrero del año en curso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó la queja deducida por su defensa particular, quedando firme la sentencia dictada por este Tribunal. Consecuentemente se ordenó la inmediata detención de Luján, efectivizándose la medida en fecha 20 de febrero del corriente año, siendo alojada en las dependencias del Escuadrón 45 Núcleo Salta de Gendarmería Nacional con el fin de su posterior traslado a una unidad del Sistema Penitenciario Federal.

3.- Así las cosas, el pasado 23 de febrero, la defensa particular de María Cristina Luján solicitó que se concediese la prisión domiciliaria a la nombrada (en los términos de la Ley 24.660 y art. 10, inc. f. del Código Penal de la Nación, art. 18 de la Constitución Nacional, y concordantes en el marco del Sistema de protección internacional de Derechos Humanos) y el 21 de marzo del corriente, este Tribunal resolvió rechazar el pedido por los motivos expuestos, a los que se remite en honor a la brevedad. Seguidamente, el Doctor Mogaburu, en su carácter de Asesor de Menores del Ministerio Público de la Defensa de Salta, en representación de los hijos de la causante interpuso recurso de casación contra la resolución que denegó el beneficio el que, concedido (19/4/2024) actualmente tramita por ante la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal.

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

4.- A su vez, el 7 de mayo de 2024, la defensa particular de la causante -en su nueva designación- planteó ante este Tribunal un segundo pedido de prisión domiciliaria a favor de María Cristina Luján, ordenándose la remisión de su presentación a la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal a fin de que tome conocimiento con motivo del trámite recursivo señalado. Dicho escrito resultó devuelto “a sus efectos” por la Cámara, por considerar no habilitada la instancia de la alzada a falta de recurso de casación frente a un asunto no resuelto por este tribunal.

Y CONSIDERANDO

a) Que, de la lectura del nuevo pedido de prisión domiciliaria incoado por la defensa de María Cristina Luján, se advierten dos argumentaciones fundamentales sobre las cuales el Dr. Ricardo Belbruno sustenta la procedencia del beneficio impetrado en favor de su pupila.

La primera de ellas, atiende a la **situación familiar de la causante**, haciendo especial hincapié en los hijos de Luján sobre la base del dictamen del Sr. Asesor de Menores, Dr. Agustín Bernardo Mogaburu y del dictamen del Licenciado en Trabajo Social, Alejandro Corona; **ambos informes, ya analizados y valorados por este Tribunal en su anterior intervención,**

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

advirtiéndose al respecto – a criterio de este Tribunal- **una reedición de argumentos ya tratados por esta instancia**, y respecto de cuya decisión se interpuso recurso de casación.

Es por ello, que se considera que no corresponde a estos magistrados pronunciarse nuevamente al respecto, sobre un tema ya analizado y valorado de acuerdo a las argumentaciones de las partes y caudal probatorio oportunamente presentado, **debiendo estarse a lo que resuelva al respecto la Sala 4 de la Cámara Federal de Casación Penal, so riesgo de incurrir en resoluciones contradictorias, máxime cuando de los argumentos invocados por el presentante no se avizoran razones de peso sobre los cuales se deba volver a resolver.**

b) De otra parte, con relación a la segunda de las argumentaciones sustentada por el Dr. Belbruno, se advierte que la misma ha perdido virtualidad a la fecha del dictado de la presente, deviniendo en abstracto e inoficioso cualquier pronunciamiento al respecto.

En efecto, la defensa de la causante apuntó hacia las condiciones de detención de María Cristina Luján en las dependencias del Escuadrón 45 NUCLEO Salta de Gendarmería Nacional, circunstancia de hecho que varió





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

sustancialmente al producirse recientemente un cupo de alojamiento para la nombrada en el Centro de Detención Federal N° 28 dependiente del Servicio Penitenciario Federal.

Cabe recordar que la situación de María Cristina Luján, en lo que implica el cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad, resultó de la orden de detención inmediata esgrimida por este Tribunal el 20/2 /2024 en tanto y en cuanto, la sentencia condenatoria dictada contra la nombrada, en el mes de abril del año 2021, quedó firme en fecha 6/2/2024 cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la vía de hecho intentada por su defensa particular.

Haciéndose inmediatamente ejecutables las penas impuestas contra los incurso, se dispusieron las detenciones de cinco de los diez condenados por la sentencia, los que fueron alojados en carácter de detenidos a disposición de esta magistratura y en forma temporal, en las dependencias del Escuadrón 45.

Tres de ellos, por su condición de ex integrantes de las fuerzas de seguridad y por ser varones, pudieron ser rápidamente alojados en el Complejo Penitenciario Federal NOA III de Güemes, dado que el establecimiento cuenta con un pabellón especial para su condición. Las dos mujeres detenidas no tendrían esa posibilidad, porque la cárcel federal de Güemes no cuenta con un pabellón femenino para alojar ex integrantes de la fuerza o asimilados.

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

La situación de Sofía Suarez, consorte de causa de Luján, quedó definida más rápidamente, en tanto este Tribunal decidió morigerar su pena privativa de la libertad concediéndole la prisión domiciliaria, pero el caso de María Cristina Luján -conforme se señaló- se resolvió en sentido inverso. Si bien la defensa de la causante solicitó a su favor el mismo beneficio, a juicio de esta instancia no se verificaron ninguno de los supuestos previstos por la ley para propiciarlo.

Es así que desde el pasado 20 de febrero de 2024 y hasta el día 16 de mayo de este año, Luján permaneció detenida en carácter transitorio en las dependencias del Escuadrón 45 Núcleo Salta de Gendarmería Nacional a la espera de un cupo de alojamiento en el único complejo penitenciario de orden federal en el que puede ser alojada por su condición de ex integrante de una fuerza de seguridad [\[1\]](#).

Cabe decir que la orden de detención inmediata dispuesta por este Tribunal tuvo por fin primordial impedir que pudiera verse frustrado el cumplimiento de la pena de prisión por parte de los condenados en la causa y que, conforme se dispuso, la orden de alojarlos en las instalaciones de Gendarmería Nacional, aquí en Salta, lo fue con el único objetivo de proceder a su “...posterior traslado hacia una unidad carcelaria del Sistema Penitenciario Federal...”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

No obstante, y sin perjuicio de las aseveraciones realizadas por el abogado, como así también, de las circunstancias expresadas por la causante en cuanto a un posible estado de agravamiento de las condiciones de detención, se informó a este Tribunal que el miércoles 15 de mayo de 2024 se abrió un cupo de alojamiento para ella en el Centro de Detención Federal N° 28, disponiéndose entonces con carácter urgente y prioritario su traslado a los fines de su ingreso a la órbita penitenciaria federal.

Asimismo, cabe advertir que igualmente se efectuó una visita al Escuadrón 45, para constatar *in situ* las condiciones de detención de la causante, habiéndose entrevistado personalmente a la interna y a los agentes superiores responsables de su cuidado y custodia (Conf. Acta de fojas 3843 /3844).

Vale decir que este Tribunal lejos de soslayar los reclamos de la interna y su defensa, como así también de los informes elevados a esta instancia por parte de la jefatura del Escuadrón 45, consideró importante realizar una inspección en el lugar, tomar contacto directo con Luján y escucharla en primera persona.

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

En paralelo, se requirió de manera persistente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal el acceso de la causante a una Unidad penitenciaria acorde a su condición, sin desconocer la situación general de Emergencia Penitenciaria que afecta a todo el sistema judicial federal.

El mismo requerimiento se instó de modo constante por parte de la autoridad superior de la Agrupación VII Salta de Gendarmería Nacional, ante la preocupación por la situación especial de María Cristina Luján en el marco de su detención, ante la falta de recursos adecuados para alojarla y del personal necesario para proveer a su cuidado y custodia.

Ahora bien, habiéndose brindado un cupo de alojamiento transitorio para María Cristina Luján el 15 de mayo del corriente año desde el Centro de Detención Federal N° 28 hasta que se produzca una vacante en el Complejo Penitenciario Federal IV (el cual según lo informado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario reúne las características adecuadas en atención a su condición de ex integrante de una fuerza de seguridad femenina) y, habiéndose informado que el ingreso de la nombrada a la Unidad N° 28 se encuentra previsto para el día 17 de mayo, se concluye que **las circunstancias inadecuadas de detención de la causante, circunscriptas a las condiciones**

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

de alojamiento verificadas propias de los escasos recursos con que cuenta el Escuadrón 45 de Gendarmería Nacional para detenciones por lapsos prolongados, han cesado a la fecha.

Por lo expuesto, se considera que habiendo cambiado sustancialmente el cuadro de situación de la Sra. María Cristina Luján respecto de su detención, el pedido de prisión domiciliaria sustentado en este punto por su defensa devino abstracto, en atención a que, a la fecha, la nombrada ingresó a la órbita del Sistema Penitenciario Federal, implicando ello en lo inmediato una ostensible mejora, no solo en relación a las condiciones de su detención, sino y muy especialmente a su concreta posibilidad de incorporarse al régimen penitenciario progresivo de la pena, derecho esencial que le asiste y que se hallaba comprometido en este asunto.

De allí, que no corresponde emitir un pronunciamiento por parte de este Tribunal si el sustrato fáctico sustentado por el presentante se ha tornado inexistente a la fecha del presente, a partir del traslado de la causante a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal.

Consolidada jurisprudencia de la Corte sostiene que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 343:1019 y 193; 342:1246; 342:278 y 580; 341:1356). Como lógica

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

consecuencia, el Tribunal, como órgano judicial, tiene vedado expedirse sobre los planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 341:122 y 912).

También ha expresado que la desaparición de los requisitos jurisdiccionales que habilitan su actuación importa la de poder juzgar y que dicha circunstancia es comprobable aun de oficio (Fallos: 341:1356; 340:1433; 330:5064 y 3069; 329:5098).

c) Huelga destacar que lo expuesto en los apartados precedentes, en modo alguno impide que la defensa de María Cristina Luján pueda eventualmente, y en caso de así considerarlo, formular una nueva pretensión oportunamente por ante la instancia de Ejecución de Sentencias de este Tribunal, con motivo de hacer valer los derechos que estime que le asisten a su ahijada procesal. En esa dirección, y en atención a la situación procesal de la causante, se dispondrá su pase a disposición de la instancia de Ejecución de Sentencias de este Tribunal, para garantía y control del cumplimiento de la ejecución de la condena impuesta a María Cristina Luján dentro del ámbito penitenciario, conforme lo previsto por la ley 24.660, a sus efectos.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°1, de conformidad a los argumentos desarrollados precedentemente;

RESUELVE

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

1) DECLARAR ABSTRACTO el planteo defensivo relacionado a las condiciones de detención de María Cristina Luján, debiendo estarse a lo que resuelva el tribunal de alzada en lo relativo a la situación familiar de la causante.

2) ORDENAR el pase de María Cristina Luján a disposición de la instancia de Ejecución de Sentencias de este Tribunal, conforme lo previsto por la ley 24.660, a sus efectos.

3) NOTIFIQUESE, PROTOCOLICесе Y OFICIESE.

Ante mí:

[1] Desde la Dirección Judicial dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el 18/4/2024 se puso en conocimiento de esta magistratura “...en fecha 28 de febrero de 2024 se procedió a solicitar a las autoridades del Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza que informaran sobre la existencia de plaza para la detenida de marras, a lo que el mencionado Complejo respondió en fecha 3 de abril con la negativa de plaza para la causante. Asimismo, se hace saber que la detenida Lujan se encuentra a la espera de la correspondiente plaza de alojamiento. En ese escenario se informa que conforme a la nómina de orden de prelación de ingreso de internos a la órbita de este Servicio Penitenciario Federal, categorizado como internos comunes, a la fecha se encuentran a la espera de ingreso 4736 internos, que se encuentran alojados en dependencia de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires como así también en dependencias de las demás Fuerzas Federales de Seguridad y/o penitenciarias de todo el país (por ejemplo Gendarmería Nacional, P.S.A., P.F.A., P.N.A., S.P.P., P.P.). En ese escenario se comunica que Luján, María Cristina quedó en orden número 1874. Asimismo, es dable destacar que en la actualidad los establecimientos penitenciarios se encuentran atravesando una delicada situación en lo que respecta a plazas disponibles de alojamiento, esto se debe al gran caudal y demanda de solicitudes de ingresos receptados en forma diaria a través de todas las Fuerzas de Seguridad del país a disposición de la Justicia Nacional y /o Federal, lo cual conlleva a no poder dar una respuesta inmediata a todos los requerimientos, sumado además las distintas solicitudes de los internos de nuestra propia órbita que requieren ser trasladados a las distintas Unidades de esta órbita Federal. En este sentido la admisión se efectivizará, únicamente una vez constatada la correspondiente plaza de alojamiento

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762

para la interna de marras, la cual se procederá a coordinar de manera inmediata con la Fuerza de Seguridad que la tenga a cargo, procediendo hacer su ingreso a través del centro de detención judicial (Unidad 28), los fines de su evaluación y posterior traslado al complejo penitenciario que corresponda.” Y recientemente, han transmitido “...sin perjuicio de las gestiones efectivamente realizadas a la fecha, se informa que desde esta Dirección de Judicial se reitera mediante informe del día de la fecha, al Complejo Penitenciario Federal IV se expida con respecto a si cuenta cupo para alojar a la mencionada y tiempo estimativo de espera. Una vez habida respuesta se informará a la mayor brevedad posible...” (ver Nota de fojas 146, FSA n° 7920/2017 Incidente N° 27 - IMPUTADO: LUJAN, MARIA CRISTINA s /INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA).

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: MARTA LILIANA SNOPEK, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO SANTIAGO DIAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO MARCELO JUAREZ ALMARAZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALICIA FALCONE, SECRETARIO DE JUZGADO



#34100306#412405143#20240520081828762